PROCESO: DECLARACIÒN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NINFA YANIRA MORA MORENO
DEMANDADO: PABLO ANTONIO COLMENARES REYES
RADICACION: 2020-00217

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de diciembre de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Téngase por contestada en termino la demanda por parte del Curador Ad-Litem que representa al demandado, en memorial allegado el 02 de noviembre de 2021. Así mismo, se tiene por no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, toda vez que en el término no se hizo pronunciamiento alguno; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 06 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores FERNEY GALINDO BEDOYA y HÉCTOR MARTÍNEZ CAMACHO, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2. POR LA PARTE DEL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

N O T I F Í Q U E S E

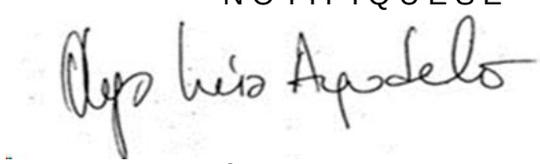

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 002 del 17 de enero de 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria